



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUE

Ibagué, Veinticuatro (24) de Febrero de dos mil quince (2015)

Radicación: No. 2014-234
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: ASTRID XIMENA SANCHEZ MONSALVE
Demandado: MUNICIPIO DE CASABIANCA

El 11 de Febrero de 2015, venció el término para reformar la demanda, consagrado en el artículo 173 del C.P.A.C.A., periodo dentro del cual el apoderado de la parte demandante aportó escrito en el cual adiciona el capítulo de pruebas de la demanda y fundamentos de derecho¹.

Para resolver se considera;

Dispone el artículo 173 del C.P.A.C.A.:

"Reforma de la demanda. El demandante podrá adicionar, aclear o modificar la demanda, por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:

1. *La reforma podrá proponerse hasta el vencimiento de los diez (10) días siguientes al trámite de la demanda. De la admisión de la reforma se correrá trámite mediante notificación por escrito y por la mitad del término inicial. Sin embargo, si se llama a nuevas personas al proceso, de la admisión de la demanda y de su reforma se les notificará personalmente y se les correrá trámite por el término inicial.*
2. *La reforma de la demanda podrá referirse a las partes, las pretensiones, los hechos en que estas se fundamentan o a las pruebas.*
3. *No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones de la demanda. Frente a nuevas pretensiones deberán cumplirse los requisitos de procedibilidad.*

La reforma podrá integrarse en un solo documento con la demanda inicial. Igualmente, el juez podrá disponer que el demandante la integre en un solo documento con la demanda inicial."

Conforme a lo anterior, y como quiera que oportunamente la parte demandante radicó escrito reformando la demanda, y por ser procedente de acuerdo con la norma previamente citada, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la reforma de la demanda de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO promovida ASTRID XIMENA SANCHEZ MONSALVE contra MUNICIPIO DE CASABIANCA, únicamente con respecto al capítulo de pruebas de la demanda.



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUE

SEGUNDO: Notificar esta decisión al Alcalde de Casabianca, por estado, advirtiendo que se le correrá traslado por el término de quince (15) días, conforme lo previsto en el numeral 1º del artículo 173 ibidem.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS
JUEZ